



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOS MONTERO
DEMANDADO: EDIFICIO TORRES DEL MAYOR
RADICACIÓN: 47001315300420210011800

Se corre traslado a la parte demandada del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Numeral Quinto (5.-) del auto que admitió la presente demanda de fecha 21 de julio de 2021.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
SECRETARIO

Envíese Copia de este traslado a los siguientes correos electrónicos:
javier.diazgranados@hotmail.com
anuarbuchar@gmail.com ediftorresdelmayor@gmail.com
gulbisdearmas@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION

Anuar Buchar <anuarbuchar@gmail.com>

Lun 26/07/2021 5:30 PM

Para: Edificio Torres del Mayor <edifitorresdelmayor@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (713 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Doctora

DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS
DIRECTIVAS O DE SOCIOS.

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ GRANADOS MONTERO.

DEMANDADOS: EDIFICIO TORRES DEL MAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL

RAD: 47001315300420210011800

ANUAR JOSE BUCAR RIASCOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOZ MONTERO, también mayor y vecino de esta ciudad, propietario del Apto 801 torre 1 ubicado en el Edificio Torres del Mayor propiedad horizontal, con N° de Matrícula 080107535, de conformidad con el poder que obra en el expediente; respetuosamente me permito adjuntar ante su Despacho, Recurso de Reposición que encontramos en el Art. 318 del CGP, para que se modifique el Numeral Quinto (5) del resuelve del Auto que admite la demanda de la referencia y que asertivamente expidió este Juzgado el día 21 de Julio de 2021, con fijación de estado del día 22 de este mismo mes.

De acuerdo con lo indicados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, mediante el cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan entre otras medidas, la habilitación de cuentas de correos institucionales, con el fin de continuar con la prestación del servicio judicial, se remite la presente contestación al correo del Juzgado dispuesto en la página de la rama judicial y se copia del mismo a la parte procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Libre de virus. www.avast.com

Doctora
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE IMPUNACION DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS.

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ GRANADOS MONTERO.

DEMANDADOS: EDIFICIO TORRES DEL MAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL

RAD: 47001315300420210011800

ANUAR JOSE BUCAR RIASCOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOZ MONTERO**, también mayor y vecino de esta ciudad, propietario del Apto 801 torre 1 ubicado en el Edificio Torres del Mayor propiedad horizontal, con N° de Matricula 080107535, de conformidad con el poder que obra en el expediente; respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Recurso de Reposición que encontramos en el Art. 318 del CGP, para que se modifique el Numeral Quinto (5) del resuelve del Auto que admite la demanda de la referencia y que asertivamente expidió este Juzgado el día 21 de Julio de 2021, con fijación de estado del día 22 de este mismo mes, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 21 de Julio de 2021, se expidió por parte de este Juzgado, el Auto que admite la demanda Verbal de Impugnación de Actos de asambleas, juntas directivas o de socios, del radicado # 47001315300420210011800.

Segundo: En el Numeral quinto (5) de la parte de resuelve del mencionado Auto, se manifiesta lo siguiente: “Solicitar a la parte demandante para que preste caución en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$158.000.000) a fin que sean decretadas las medidas cautelares que solicito dentro de la demanda Verbal de Impugnación de Acta de asamblea presentada. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días.”

Tercero: Es importante tener en cuenta, que en la medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, no se tiene relación de pretensiones económicas y esto es muy importante para la aplicación de la apariencia del buen derecho, efectividad y proporcionalidad que se mencionan en el artículo 590 del CGP.

Cuarto: Además, al aplicar las medidas cautelares de la suspensión de las decisiones tomadas en la impugnada asamblea, no se está causando un daño económico a la parte

demandada, toda vez que se procedería a continuar con el presupuesto del año 2020, cuya diferencia con el actual presupuesto 2021 es de solamente un cinco por ciento (5%) y en dinero suscrito estima que no supera los quince millones (\$ 15.000.000) de pesos en el año.

PRETENCIONES

Con fundamento en los Hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez que dentro de los términos de cumplimientos para presentar el presente Recurso de Reposición, se hagan las siguientes

PRETENCIONES.-

PRIMERO: MODIFICAR el Numeral Quinto (5) del resuelve del Auto que admite la demanda de la referencia, expedido el día 21 de Julio de 2021 y fijado en el estado del día 22 del mismo mes, teniendo en cuenta la aplicación de la apariencia del buen derecho, efectividad y proporcionalidad, del que hace mención el Artículo 590 del CGP

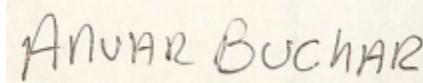
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos jurídicamente el presente recurso de reposición, en los Artículos 318 y 590 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- La Parte Demandada **EDIFICIO TORRES DEL MAYOR PH**, se notifica en la administración del edificio, ubicado en Trav. 9 # 29-430, barrio del mayor de la ciudad de Santa Marta. Teléfono fijo: 4232205. Celular: 300 4765686. Correo Electrónico: edifitorresdelmayor@gmail.com.
- Mi Poderdante, se notifica en la dirección: trav. 9 # 29-430, Edificio Torres del Mayor apto 801 torre 1, de esta ciudad, celular: 3007294705, correo electrónico: javier.diazgranados@hotmail.com.
- El Suscrito, las recibiré personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina ubicada en el edificio Torres del Mayor. apto 303-2 de esta ciudad, Celular: 3017541110, Correo Electrónico: anuarbuchar@gmail.com.

Del señor Juez,



ANUAR JOSE BUCAR RIASCOS

C. C. No. 7.630.618 de Santa Marta

T. P. No. 256.110 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D. T. C. H. SANTA MARTA –MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil
veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a Pronunciarse al interior de la Demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS promovida por el señor JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOS MONTERO contra EDIFICIO TORRES DEL MAYOR. RADICADO 2021-00118.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada cumple con los requisitos de formales y legales del caso.

Ahora de conformidad con el Art. 368 del C.G.P. este nos dice: “Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”

Aunado a lo anterior, el Art. 369 Ibídem: *“Admitida La demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”*

La parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares consistente en: *“La SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acta del 3 de abril de 2021 correspondiente a La “Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio” del EDIFICIO BRISAS DEL CANAL PROPIEDAD HORIZONTAL; toda vez que resulta palmaria la violación de los artículos 40 y 45 de La Ley 675 de 2001, a La Luz del texto mismo del acta impugnada y de su confrontación con las normas imperativas antes mencionadas”*

El Art. 382 del C.G.P. nos enseña: *“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.”*

Advirtiéndole esta funcionaria que lo que se pretende es suspender las decisiones adoptadas al interior de un acta de asamblea de copropietarios de una propiedad horizontal, ante el riesgo que ello presupone para la unidad inmobiliaria esta funcionaria considera justa la caución en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$158.000.000.00).

La parte demandante presentó reforma de la demanda en consonancia a esta solicitud establece el C.G.P. en su 93: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

Por ser procedente se admitirá la reforma de la demanda.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,
RESUELVE

1.- Admitir la Demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS promovida por el señor JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOS MONTERO contra EDIFICIO TORRES DEL MAYOR. RADICADO 2021-00118.

2.- Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demanda dentro la Demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS promovida por el señor JAVIER DE JESUS DIAZ GRANADOS MONTERO contra EDIFICIO TORRES DEL MAYOR. RADICADO 2021-00118.

3.- Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que presente su derecho de defensa.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a la ritualidad instituida en el Art. 291 del C.G.P. y artículos subsiguientes según el caso.

5.- SOLICITAR a la parte demandante para que preste caución en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$158.000.000.00) a fin que sean decretadas las medidas cautelares que solicitó dentro de la demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea presentada. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días.

6.- Téngase al abogado ANUAR JOSE BUCHAR RIASCOS como apoderado de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

7.- Envíese copia de esta decisión a los siguientes correos electrónicos: javier.diazgranados@hotmail.com anuarbuchar@gmail.com

8.- Se requiere a las partes que en lo sucesivo la presentación de sus escritos se realice en formato .pdf, en el asunto del correo electrónico se cite el número completo del proceso, el nombre de las partes y sea remitido por el correo declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 46 del 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69fdec64b3ee76656a726a0783134e750f624487de37df0cd507895f253fd32

Documento generado en 21/07/2021 11:42:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>